

RESOLUCIÓN No. 01800

“POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER14943 del 30 de enero de 2015, la señora OLGA LUCIA CADENA TOBON, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.016, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad Altea Farmacéutica S.A., con NIT. 900.463.029-4, a su vez autorizada por la sociedad Fiduciaria SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., vocera del PATRIMONIO AUTONOMO GREEN INVEST, con NIT. 830.054.357-7, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 10 No. 65-28, barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Escrito de solicitud de tratamientos silviculturales
2. Formato de solicitud diligenciado.
3. Poder otorgado por la Representante Legal de la sociedad Altea Farmacéutica S.A al señor EDWIN LEON MONROY.
4. Escrito referenciado como poder (no cuenta con las debidas presentaciones personales y/o autenticaciones) otorgado por la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., vocera del patrimonio autónomo denominado GREEN INVEST, con NIT. 830.054.357-7 a la sociedad Altea Farmacéutica S.A.
5. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 50C-111754.
6. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio con matricula inmobiliaria No. 50C-111756.
7. Copia del Contrato de Fiducia Mercantil expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 01800

8. Copias (3) de Certificación Catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050C00111754.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad ALTEA FARMACEUTICA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
10. Original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 911038/498253, con código S 09-915, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de seguimiento y original y dos copias del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 911037/498252, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/CTE por concepto de evaluación
11. Inventario Forestal: Fichas Técnicas No. 1 y 2.
12. Copia de la tarjeta profesional, copia de la cédula de ciudadanía y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
13. CD
14. Planos

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05316 del 25 de noviembre del 2015, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la PATRIMONIO AUTONOMO denominado GREEN INVEST con NIT. 830.054.357-7 para que a través de su vocera sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con NIT 800.168.763-5, representada legalmente por el señor EDGAR GUERRERO MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 215.931, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 10 No. 65-28 y Carrera 65 No. 10-95 barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución de un proyecto constructivo.

Que así mismo, en el mencionado Auto se requirió al solicitante a fin que allegará al expediente la siguiente documentación:

“(…)

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER14943 del 30 de enero de 2015, suscrito por el representante legal de SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva que ratifique la solicitud presentada por la señora Olga Lucía Cadena Tobón y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el PATRIMONIO AUTONOMO denominado GREEN INVEST con NIT. 830.054.357-7 para que a través de su vocera sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con NIT 800.168.763-5, representada legalmente por el señor EDGAR GUERRERO MOLANO, identificado con la cédula de

Página 2 de 8

RESOLUCIÓN No. 01800

ciudadanía No. 215.931, o por quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicados en espacio privado de la Calle 10 No. 65-28 y Carrera 65 No. 10-95, barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital; quién deberá coadyuvar y/o dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

3. A efectos de evidenciar que quien solicita, coadyuva o extiende poder ostenta la calidad de Representante Legal, se hace necesario allegar Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio y de la Superintendencia Financiera de la sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A.

4. Presentar Licencia de Construcción debidamente ejecutoriada, correspondiente a los predios identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-111754 y 50C-111756, con nomenclatura urbana en la Calle 10 No. 65-28 y Carrera 65 No. 10-95 respectivamente, barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, con lo cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.

En cuanto a los requerimientos técnicos realizados en el presente proceso, se hace necesario allegar los siguientes documentos:

- Formato actualizado 2: Los formatos actualizados están para descarga en la página www.ambientebogota.gov.co / Servicios al ciudadano / Atención al Usuario / Guía de Trámites / Descargue los Formatos y autoliquidadores para trámites ante la SDA/grupo forestal-silvicultura/ Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 2).

- Fotografías en carpeta independiente en formato JPG numeradas con el consecutivo del árbol y con un 1 si es la foto general y con un 2 si es una foto detalle (Ej: La foto 1 del árbol uno, debe llamarse 1-1, la foto 2 del árbol uno, debe llamarse 1-2; La foto 1 del árbol dos, debe llamar 2-1 y así sucesivamente) cada una con un tamaño menor a 80Kb.

- Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Esta información debe ser presentada en medio físico y digital, teniendo en cuenta que en el plano presentado no se observa la interferencia de los arboles con el desarrollo de la obra.

(...)"

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 30 de noviembre del 2015, al doctor CAREN IVONNE BOJACA SIATAMA identificada con cédula de

RESOLUCIÓN No. 01800

ciudadanía No.1.013.641.281 de Bogotá, en calidad de autorizado. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 01 de diciembre de 2015.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 15 de enero de 2016 el Auto No. 005316 del 25 de noviembre del 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente*

RESOLUCIÓN No. 01800

interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

“(…)

ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.*

ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta la normativa precedente, surtido el trámite de notificación del Auto No. 05316 de fecha 25 de noviembre de 2015, el cual fue notificado el día 30 de noviembre de 2015 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 01 de diciembre de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procede a verificar si la totalidad de los documentos requeridos en el artículo segundo de la citada providencia,

Página 5 de 8

RESOLUCIÓN No. 01800

fueron allegados o no, por el PATRIMONIO AUTONOMO denominado GREEN INVEST con NIT. 830.054.357-7 para que a través de su vocera sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con NIT 800.168.763-5, representada legalmente por el señor EDGAR GUERRERO MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 215.931, o por quien haga sus veces, evidenciando:

Que la totalidad de los documentos requeridos no fueron allegados por el solicitante, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el día 31 de enero de 2016 (Constancia de ejecutoria 01 de diciembre de 2015), fecha en la cual se vencía el término previsto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que igualmente se verificó, que no existe radicado alguno en donde el solicitante el PATRIMONIO AUTONOMO denominado GREEN INVEST con NIT. 830.054.357-7 para que a través de su vocera sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con NIT 800.168.763-5, representada legalmente por el señor EDGAR GUERRERO MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 215.931, o por quien haga sus veces, haya solicitado prórroga para dar cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. 05316 de fecha 25 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 10 No. 65-28 y Carrera 65 No. 10-95 barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, y además se ordenará el ARCHIVO de las presentes diligencias.

Que por lo anterior esta Subdirección, observa que no existe actuación Administrativa alguna que adelantar y encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2015-1131, y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud realizada mediante radicado N° 2015ER14943 del 30 de enero de 2015 , por la señora OLGA LUCIA CADENA TOBON, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.016, en calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad Altea Farmacéutica S.A., con NIT. 900.463.029-4, a su vez autorizada por la sociedad Fiduciaria SERVITRUST GNB

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 01800

SUDAMERIS S.A., vocera del PATRIMONIO AUTONOMO GREEN INVEST, con NIT. 830.054.357-7, para llevar a cabo trámite para autorización de tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 10 No. 65-28, barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital., contenida en el expediente SDA-03-2015-1131 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2015-1131, a favor del PATRIMONIO AUTONOMO denominado GREEN INVEST con NIT. 830.054.357-7 para que a través de su vocera sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con NIT 800.168.763-5, representada legalmente por el señor EDGAR GUERRERO MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 215.931, o por quien haga sus veces, a consecuencia de la declaración de Desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. - Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2015-1131, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTICULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Calle 10 No. 65-28 y Carrera 65 No. 10-95 barrio Salazar Gómez, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital, el solicitante a través de su apoderado judicial o Representante Legal deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al PATRIMONIO AUTONOMO denominado GREEN INVEST con NIT. 830.054.357-7 para que a través de su vocera sociedad SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A. con NIT 800.168.763-5, representada legalmente por el señor EDGAR GUERRERO MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 215.931, o por quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75-85/87 piso 10 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo al documento visto a folio 8; La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

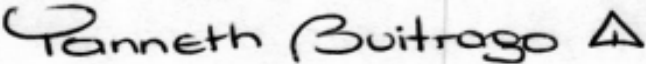
RESOLUCIÓN No. 01800

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2016



YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2015-1131

Elaboró:

MARIA XIMENA RAMIREZ TOVAR	C.C: 53009230	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160723 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO	C.C: 79854379	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	11/11/2016
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------